



SELLO TERCERO, VI  
AÑOS DE MIL SETEC  
NOVENTA Y QUATRO  
VENTA Y CINCO.

May mayo 2 de 1775

Exmo S<sup>r</sup>

Manuelino Portillo vecino de la Provincia  
de Casapamba de Exercicio Arriero puesto alor  
Pie de VE con el mar profundo Vesperto Dico  
que arriendo basado de dicha Provincia de Casap  
tamba con cinco mulas de carga para expenden  
en esta Ciudad los efectos que en ellas conducia, me  
orpede el dia veinte y ocho del mes de Mayo pro  
ximo pasado en la Potencia de la Hacienda de Cachi, con  
objeto de darles el parto necesario adhar ber tras,  
y en prenda al otro dia el viaje premeditado me en  
guentao sin guatas de ellas. En este conflicto soli  
cite a Severino Maldonado, Residente en dicha Accion  
da de Cachi, el qual compadecido de tan desgraciada  
aberrancia fue en conuocio del Sup<sup>te</sup> de Hacienda en  
en Accionda a averiguara suparadero, hasta que se  
notificaron se allanaron en el monte de Boca de  
gra, donde encontraron los Negros de dicha Accion  
da, solamente Izer con las oxefas contadas, ha  
quiener por tan pueria diligencia le con trabu  
yo el que Suplica veinte y cinco pesos y adho vene  
rino Izer porque le acompa

No contento el Sup<sup>te</sup> con verresante

CA-301  
CAS 132  
DOC 2350  
f 5



hunto ordena a todos los Alcaldes, en  
quel lugar apareciere al Ladron nombrado  
ellamuel Portugues (alcas Batata). lo que en efecto  
practicaron a poco dia, y lo remitiéron donde su  
Nuntio este es Amo D<sup>o</sup> Vicente Salinas, quien lo condujo ala  
cava Panadeira del Espiritu Santo. de D<sup>o</sup> Juan  
quien de O yaque, donde actual mente se alla Tre  
ordinario D<sup>o</sup> Juan so por este Crimen, y en presencia de D<sup>o</sup> Su  
ques de D<sup>o</sup> Juan y de D<sup>o</sup> Juan ha confesado de plano sea  
quel para que ciento el Robo que le acusa el Sup<sup>te</sup>, y ha cien  
libre las parras. de le Cargo a su Amo, satisfaga la multa que le  
que por otro corre falta, los gastos inpendidos en el der cubrimiento  
pandan. de las Trece vestras, y de los daños y perjuicios  
que le a ocasionado su Esclavo, se ha en cu  
sado a su pago exponiendo que en entrega al  
Sancho Negro ala Justicia que da una conplacido.

El Suplicante es un Pobre infeliz que so  
lo sob tiene su vital conservacion en los viages  
que ace, y no parece con forme a D<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Vicente. se obligue al pago a que esta ligado por  
los daños que confiera su Esclavo en su pacion  
cia a ven Cauado, por lo que se ve en necesidad  
de ocurrir ala Superior Justificacion de ve  
apen de que se crea mandan se le entregue al Co  
presado Negro en noxa por la Cantidad de cien  
to oncesmos que importan los daños y perju  
cios con la multa que se le ha entregado









Un real.

SELLO TERCERO, VN. RE.  
AÑOS DE MIL SETECIENT.  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

con Alc. Ordin.

Marcelino Portilla en los Aug. con d. Vicente Val-  
nax vobro los daños y perjuicios experimentados de un vregre  
esclavo del curodicho, y lo mas deducido algo: que havemos oho  
dias que se le entregaron. los Aug. al curodicho d. Vicente  
para que respondiese al tratado que le dio por V. S. y  
hasta que no lo haverificado, haciendo con esta omision  
decreter mi perjuicio, pues excoante que unicamente  
re este asunto me detiene en esta Ciudad, y por el tengo  
abandonada mi familia en el lugar de mi abitacion.

Por lo que me es conguiente ocurrir  
al V. S. acudiendo a beldia al contenido p. q. en mi ynte-  
ligencia ocurra Mandar se saquen los Aug. de un  
poder vique se le reciba otro escrito que nosa el  
que contente directamente al Tratado pendiente  
en sus terminos.

A. S. V. Pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido por  
ser asi conforme a Justicia que p. m. to de la que V. S.  
con tanto Acato distribuye Contar V.

Marcelino Portilla

Sequense con apremio de la parte y lugar donde se  
hallaren: Lima y Mayo 18. de 1735.

S. Miquel

Proveyo y firmo el Decreto seduso el S. Maestre de Campo  
Don Jov. Maria de la Fuente Carrillo de Albornoz Alcaide de d.  
Alcalde de Ord. de esta Cuid. y Jurisdiccion por su lugar en  
el dia de su firma.  
Ante mi.

Diego Lumbraes  
not. de la Cuid. y Jurisdiccion





En real.

SELLO TERCERO. VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

M. Vicente Victor Salazar en los Años  
por q. intenta según Marcelino Pontilla  
vobre que le satisfaga el importe del  
lobo que Dire haecate hecho en vrges  
Ciclado mis nombrado Manuel Portugues  
leyendo al traslado del recurso en q.  
se propone la demanda, Digo: He ella  
no daña materia a contencion si no se  
propavare con exonerancia en la cantidad  
q. se solicita, y si el acceden yo apagan  
qualquiera q. sea no me trasere el gra  
bamen de otras recomenciones que talber  
venie quienan hacen por daños que in  
paren al mismo Ciclado. Yo no lo compre  
con noticia de que era Ladron, ni la  
he tenido en terminos de acceden a ella  
hanta aora q. han ocurrido contenciones  
entre Marcelino, y el mismo Ciclado. A quel  
Dire quele falta una mula, y ere asienta  
que. Exure la Mula en la Hacienda



Bocanegra. No sea difícil que se enjuen-  
te si se hace alguna diligencia; y de  
ese modo quedara evaguado el cargo en  
quanto a la especie.

Aun quando ella no parezca, la te-  
gulacion que se hace de su precio es con-  
viente, del mismo modo que la de los  
corros impondos en las Dilig. q. se supo-  
nen. No hay tales coros, ni el precio de  
la Mella puede pararse de veinte p.  
todo esto se esclarecerá oportunamente,  
pero lo q. importa es que supuesta q.  
se solicite el Escrito en nota, y que  
quien hade pendelo es D. Pablo Tucua  
que me lo bendio vele haga saber a el  
la Demanda propuesta para q. valga  
ala causa, y haga las defensas que  
le combengan Por tanto.

At. V. pido y Suplico se sirva proveer, y  
mandar, conforme a lo que llevo expues-  
to por ser así de Justicia.

Como Apoderado de  
D. Vicente Salinas.

Levanian Jarrillo

Traslado a Nance



Vino Poulla Lima

22 de 1795

J. Ruiz

Proveyo y firmo el decreto anterior el S. Mag.  
el S. Nio. Alc. en d. esta ciudad y su  
Jurisdiccion p. S. Mag. en dia desta  
y comparecer en d. d. Tori Tugoyen Arson  
esta ciudad =

Pedro Lumbrexas  
noy delig. y p. co

En Lima yeltaro veinte y dos de mil seiscientos noventa y cinco  
años y el d. h. se sabe el Decreto de arisa a Marcelino Pou-  
lla en su persona de que doy fe =

Lumbrexas